

Órgano:

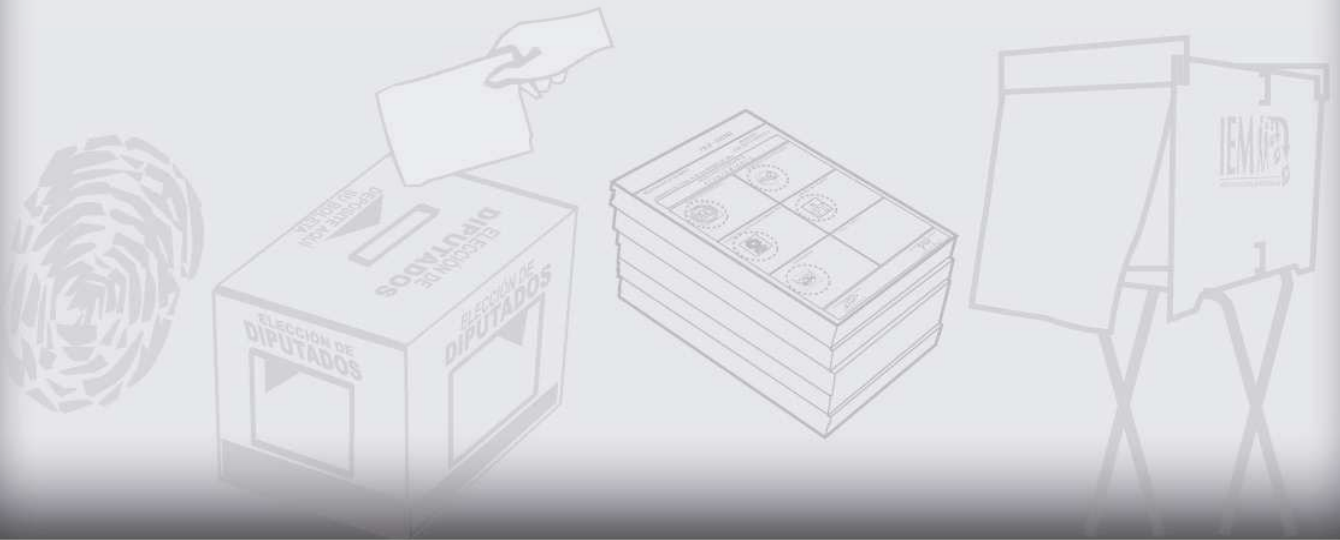
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten los criterios a considerar en el procedimiento de insaculación de ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011.

Fecha:

13 de junio de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-12/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS A CONSIDERAR EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE CIUDADANOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y en el Artículo 101 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de las leyes de la materia, y en el desempeño de esta función debe regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que de acuerdo a los artículos 111 y 113, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Consejo General es el órgano superior del Instituto Electoral, que tiene entre otras atribuciones atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 141 del mismo ordenamiento comicial, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los quince días siguientes a la instalación de los consejos distritales y municipales, el Consejo General procederá a insacular de la lista nominal de electores a un quince por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

CUARTO. Que el procedimiento de insaculación se llevará a cabo mediante sorteo en el que se tomará en cuenta el mes de nacimiento y la letra inicial del apellido paterno.

QUINTO. Que es necesario establecer los casos en que el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a cincuenta, así como el procedimiento que se seguirá cuando el mes base y la letra sorteados no fuera suficiente para completar el 15% de ciudadanos a que se refiere el artículo 141 del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Que para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario en el que se habrá de elegir al Gobernador del Estado, diputados al Congreso local e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado el próximo 13 de noviembre de 2011, el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 94 y 95



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-12/2011

del Código Electoral del Estado, ha celebrado con el Instituto Federal Electoral convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos, entre ellos, los relativos al Padrón Electoral, a la Lista Nominal de Electores y a la Credencial para Votar.

SÉPTIMO. Que en términos del convenio a que se refiere el considerando que antecede, el Instituto Electoral de Michoacán comunicará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los aspectos del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- a) La edad máxima de los ciudadanos insaculados será de 70 años calculada al día de la elección, es decir, al 13 de noviembre del presente año.
- b) Por cada sección electoral se obtendrán los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores del Estado que nacieron en el mes y cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo realizado por este Consejo General.
- c) Se insaculará por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos de la Lista Nominal del Estado de Michoacán sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50; si el resultado de este 15% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral, salvo los siguientes casos:

Cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, caso en el cual se considerará a la totalidad de los ciudadanos o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-12/2011

reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

d) Si el mes base y la letra sorteados no fuera suficiente para completar el 15% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes, si no se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral sea menor de 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzará el mínimo de ciudadanos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se ordena al Secretario General del Instituto publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria el día 13 trece de junio del año 2011, dos mil once.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**